

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES FINALES DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: FISCALIZACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I El 13 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, por el que aprobó la reforma y derogación del Reglamento de Comisiones.

- II El 1 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la sesión solemne, con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por el cual se renovaron a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

- III El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE emitió los Acuerdos **OPLEV/CG290/2017**, por el que se aprobó la creación de las Comisiones Especiales de Fiscalización y de Igualdad de Género y No Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas.
Integrantes	Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda.
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Eva Barrientos Zepeda
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

- IV El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

VI El 7 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG091/2018**, por medio del cual se modificó, entre otras, la integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidente	Roberto López Pérez.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Eva Barrientos Zepeda.
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

VI En diversas fechas, las comisiones especiales de Fiscalización y de Igualdad de Género y No Discriminación de este órgano electoral, remitieron sus respectivos Informes de Actividades a la Presidencia del Consejo General; documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE, cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII del Código Electoral.
- 3 El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las sesiones del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.
- 4 El artículo 133, párrafos primero y segundo del Código Electoral, establece que el Consejo General podrá crear Comisiones Especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en la segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso; las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el Consejo General les asigne.
- 5 El artículo 134, primer párrafo del Código Electoral, establece que las Comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de Consejeras y/o Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por una o un Consejero Electoral.

6 Que el diverso 8, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que además de las facultades del Acuerdo de creación respectivo, las Comisiones Especiales, tienen las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier área del OPLE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE; y
- e) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias comisiones, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, las Comisiones Especiales, su objeto específico y realizaron las actividades correspondientes, fungiendo como del Consejo General, en términos de lo que dispone el artículo 47 del Código Electoral.

7 Las Comisiones Especiales sujetaron su actuación a los plazos y condiciones que marcan los tiempos y formas establecidos en el Código Electoral, el Reglamento de Comisiones, la LGIPE y demás disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza y programa de trabajo de cada una de ellas.

En ese sentido, el artículo 9, numerales 3 y 4 del Reglamento de Comisiones, estipulan que las Comisiones Especiales deberán emitir un informe de actividades a la **conclusión de su objeto o cada doce meses** a partir de su instalación, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

En tal virtud, el artículo 12, inciso v) del citado Reglamento señala como atribución de la presidencia de las comisiones, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o Final de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente al Consejo General.

- 8 Las comisiones especiales de Fiscalización y de Igualdad de Género y No Discriminación de este órgano electoral, remitieron sus respectivos Informes de Actividades a la Presidencia del Consejo General, para los efectos que dispone el artículo 9 del Reglamento de Comisiones anteriormente citado; los cuales se agregan al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en

el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 47, 99, 101, fracción VIII, 108, fracciones I y XLI, 133, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II, III y V, 132, 133, párrafos primero y segundo, 134, primer párrafo y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 4, párrafo 1, inciso a), 8, numeral 1, 9, numerales 1, inciso b), 3 y 4, 12, inciso v) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes Finales de Actividades de las Comisiones Especiales de: Fiscalización y de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismos que se anexan al presente Acuerdo y se tienen como parte del mismo.

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE